

Referencia:	<b>2024/00010367V</b>
<b>REGIDORS EQUIP DE GOVERN</b>	

Aprobación de la convocatoria de la concesión de las ayudas económicas para los usuarios inscritos en la “Escola d’estiu Municipal”, organizada por la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento para el período vacacional del 24 de junio al 26 de julio de 2024. (levantamiento de reparo)

Considerando que es de interés para la concejalía de Educación la convocatoria de las ayudas económicas para los usuarios inscritos en la “Escola d’estiu Municipal” para el período vacacional del 24 de junio al 26 de julio de 2024.

Considerando la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones y premios, que entró en vigor en fecha 31 de diciembre de 2020 y que ha sido modificada por acuerdo plenario en sesión celebrada el 12 de julio de 2022 publicándose el anuncio de aprobación definitiva en fecha 5 de enero de 2023, en el BOP Valencia número 4.

Por lo que corresponde al órgano competente para la aprobación de la concesión de esta subvención, de acuerdo con la resolución de alcaldía número 2023003597, de fecha 23 de agosto de 2023, corresponde a la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento de la obligación de las subvenciones, de cualquier naturaleza, excepto las ayudas de servicios sociales.

Visto el el resto de informes que se adjuntan al expediente.

Resultando que consta en el expediente informe jurídico desfavorable y que en función de lo determinado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2023, Título IV: Control y Fiscalización artículo 2.1.d) formulado el reparo suspensivo de intervención, el órgano



competente para levantar el reparo es el Alcalde, de conformidad con lo que dispone el artículo 217 del TRLRHL.

Visto el reparo oportuno emitido por la Intervención, al amparo de lo establecido en el artículo 216.2 c) del TRLRHL, este reparo tiene carácter suspensivo, correspondiendo al Sr. Alcalde levantar el reparo formulado, siendo su resolución ejecutiva y esta facultad indelegable, de conformidad con el artículo 217, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, en particular teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Visto el expediente  
La Alcaldía, RESUELVE:

**PRIMERO.-** Levantar el reparo formulado por la intervención municipal y asumir su contenido; continuando la tramitación del expediente.

**SEGUNDO.-** Avocar la competencia delegada en Junta de Gobierno Local para la aprobación del expediente; atendidos los principios generales de las Administraciones Públicas regulados en el art. 3 de la Ley 40/2015, entre otras, los de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos, la responsabilidad en la gestión pública y la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados, y en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**TERCERO.-** Aprobar la convocatoria de las ayudas económicas para los usuarios inscritos en la “Escola d’estiu Municipal” para el período vacacional del 24 de junio al 26 de julio de 2024 con el siguiente contenido:

## 1.- OBJETO

La presente convocatoria tienen como objetivo la regulación del procedimiento que debe regir la concesión de las ayudas económicas para los usuarios inscritos en la “Escola d’estiu Municipal”, organizada por la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento para el período vacacional del 24 de junio al 26 de julio de 2024.



## 2.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Alumnos/as desde 2 años de Infantil (nacidos en 2021) hasta 4º de la ESO, inscritos en la "Escola d' estiu Municipal".
2. Que el alumno/a o los progenitores tengan vecindad administrativa en el municipio o que el padre, la madre, tutor o tutora tenga vecindad laboral en el municipio.
3. Que los solicitantes estén al corriente del pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.
4. No estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

## 3.- SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN

Las solicitudes podrán presentarse ante cualquiera de los Registros de entrada del ayuntamiento de la Poble de Vallbona, o en cualquiera de los registros u oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Declaración de la renta\*, en caso de no constar en el Ayuntamiento o, autorización expresa al Ayuntamiento para la consulta y utilización de los datos incluidos en la declaración de la renta a los únicos efectos de esta subvención, que consta en la solicitud.  
\* Última declaración d'IRPF formulada.
2. Ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada o certificado de titularidad bancaria del beneficiario.
3. En caso de separación o divorcio, documento que acredite la guarda y custodia, si no consta en las dependencias de esta administración.



4. Título de familia monoparental, si no consta en las dependencias de esta administración
5. Título de familia numerosa, consta en las dependencias de esta administración
6. Documento que acredite el acogimiento de los/las menores, consta en las dependencias de esta administración

#### **4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN**

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **5.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN**

- Renta per cápita igual o inferior a 24.000 euros: 5 puntos
- Discapacidad del alumno: 1 punto
- Familia numerosa o monoparental: 1 punto

#### **Cálculo de la renta per cápita**

La renta anual disponible per cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible, que se obtiene de aplicar los importes que a continuación se detallan, entre el número de miembros de la unidad familiar definida a continuación:

Se consideran **miembros computables** de la unidad familiar:

1. El padre y la madre o tutores del menor.
2. El alumno/a.
3. Hermanos/as solteros/as que sean menores de 26 años y que convivan en el domicilio familiar.
4. Hermanos/as solteros/as mayores de 26 años, con una discapacidad igual o superior al 33%, siempre que se acredite que convive en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingresos.



En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable el que no conviva con la persona solicitante de la ayuda o de l'escola d'estiu.

Sí que tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho. La renta correspondiente se incluirá en el cómputo de la renta de la unidad familiar.

En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumnado, a tal efecto deberá presentarse el acuerdo o la resolución por los cuales se establecen el régimen de custodia compartida.

#### **Determinación de la renta familiar:**

Al efecto de las ayudas reguladas en esta convocatoria se entenderá por renta familiar anual la suma de las rentas del ejercicio correspondiente, de los miembros que integren la unidad familiar, calculada según se indica en los párrafos siguientes de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Para la determinación de la renta familiar se computarán los importes contenidos en las casillas correspondientes a la base imponible general y base imponible del ahorro de cada declaración. Cuando el importe que aparezca en las casillas correspondientes sea negativo o 0 euros, será 0 euros el importe que se consigne al efecto del cálculo.

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar cuya renta sea computable, perciba ingresos sujetos a IRPF, pero no tenga obligación de presentar esta declaración, la determinación de la renta será el resultado de sumar la totalidad de los ingresos netos obtenidos por cualquier concepto. **En este caso, se preverá una minoración de estos ingresos en la suma de 2.000 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas más la cantidad resultante de aplicar lo dispuesto en el artículo 20 de la citada ley en los términos previstos en la**



**Disposició Adicional Cuadragésima Sèptima de la misma ley, con objeto de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.**

En el caso de ingresos no sujetos a IRPF, la renta computable, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de estos ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio económico. **En este caso, se preverá una minoración de estos ingresos en la suma de 2.000 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas más la cantidad resultante de aplicar lo dispuesto en el artículo 20 de la citada ley en los términos previstos en la Disposición Adicional Cuadragésima Sèptima de la misma ley, con objeto de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.**

**6.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

La cuantía individual de esta subvención será un porcentaje del coste individual del servicio de la Escola d'estiu municipal, para cada uno de los beneficiarios, como se detalla en la siguiente tabla:

PUNTOS	SUBVENCIÓN
Más de 5 puntos	50%
5 puntos	45%

Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 3261-48001 "Subvenciones concurrencia promoción educativa" por un importe inicial de 20.000 euros.

La cuantía total máxima podrá ser incrementada a consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, en una cuantía adicional por importe de 5.000,00 euros, que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a), punto 4º, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias correspondientes y, en



su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

## **7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

La subvención se otorgará por el sistema de concurrencia competitiva establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención será la Junta de Gobierno Local.

## **8.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

La subvención se pagará a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta corriente coincidente con la que figura en el correspondiente documento de mantenimiento de terceros o certificado bancario presentado junto a la solicitud, una vez se haya concedido la subvención.

No existe la posibilidad de realizar anticipos ni abonos a cuenta de esta.

## **9.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

Se entenderá justificada por el mero hecho de participar en la Escola d'estiu Municipal,.

## **10.- RÉGIMEN, COMPATIBILIDADES Y EXENCIONES**

Según el artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, están subvenciones se considerarán un incremento patrimonial.



Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, estas subvenciones estarán exentas de tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## **11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios de esta subvención tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

## **12. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de esta ayuda, en los casos que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la subvención y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los Capítulos I y II de la misma Ley.

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones que regular el Título IV de la citada Ley.

## **13. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación por el órgano competente de la lista definitiva de los beneficiarios pone fin a la vía administrativa. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación o a la notificación o





proceder a la impugnación directamente ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses.

**CUARTO.-** Dar publicidad del presente acuerdo en la Base Nacional de Subvenciones para su consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como también en la web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios municipal, y demás medios de publicidad de este Ayuntamiento.

